



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 251

(08 de octubre 2021)

“Por medio del cual se corrige un error formal y se adiciona un párrafo al artículo 1° del Auto 122 del 21 de julio de 2021, en el marco del expediente SRF 587”

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de las funciones asignadas por el Decreto 3570 de 2011 y las delegadas mediante Resolución 053 del 24 de enero de 2012 y la Resolución 320 del 05 de abril de 2021, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante la comunicación con radicado No. **E1-2021-17178 del 20 mayo de 2021**, el señor DANIEL FERNANDO MANTOVANI, representante legal de la sociedad **ECOL SANEAMIENTO AMBIENTAL S.A.S.**, con NIT. 901.391.119-2, solicitó la sustracción definitiva de **132,29 Ha** de la Reserva Forestal Protectora Productora La Cuenca Alta del Río Bogotá, para el desarrollo del proyecto *“Central de tratamiento y disposición de residuos”* en el municipio de Mosquera (Cundinamarca).

Que, verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 6° de la Resolución 1526 de 2012, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos expidió el **Auto 122 del 21 de julio de 2021** por medio del cual ordenó la apertura del expediente SRF 587, así como el inicio de la evaluación de la solicitud de sustracción **definitiva** de un área de la Reserva Forestal Protectora Productora La Cuenca Alta del Río Bogotá.

Que, en cumplimiento de lo ordenado por los artículos 66 y 67 de la Ley 1437 de 2011, el mencionado acto administrativo fue notificado por medios electrónicos a la sociedad **ECOL SANEAMIENTO AMBIENTAL S.A.S.**, el día 22 de julio de 2021 y, al no proceder recursos en su contra, quedó ejecutoriado el 23 de julio de 2021.

Que, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, el acto administrativo en comento fue debidamente publicado en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible www.minambiente.gov.co

Que, finalmente, en cumplimiento del artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, el mentado auto de inicio fue comunicado al alcalde municipal de Mosquera (Cundinamarca), a la

"Por medio del cual se corrige un error formal y se adiciona un párrafo al artículo 1° del Auto 122 del 21 de julio de 2021, en el marco del expediente SRF 587"

Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR - y a la Procuraduría Delegada para asuntos Ambientales y Agrarios.

Que, mediante radicado No. **E1-2021-33994 del 26 de septiembre de 2021**, la Doctora RUTH MIREYA NUÑEZ, Procuradora 25 judicial II Agraria y Ambiental de la Procuraduría General de la Nación, solicitó, entre otros aspectos, los siguientes:

"1. Se precise o aclare, que tipo de solicitud de sustracción se presentó y ésta en trámite, dada la referencia en el texto del Acto Comunicado de manera indistinta a "sustracción temporal (página 3) o definitiva (3,4,5,6,7), no obstante, las referencias normativas y de procedimiento.

2. Atendiendo que el AUTO No.122 de 21 de julio 2021, no identifica o describe el área solicitada en sustracción, sino que hace referencia o traslada al documento señalado como Anexo 1, se REQUIERE, que ésta área se IDENTIFIQUE técnicamente y en consecuencia el acto administrativo se COMPLEMENTE, con la descripción técnica de área áreas, y linderos."

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Competencia de la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Que el numeral 18 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993 *"Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones"* impuso al Ministerio del Medio Ambiente la función de sustraer las reservas forestales nacionales¹.

Que el 3° párrafo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 *"Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014"* dispuso que las áreas de reserva forestal establecidas por el artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 y las demás del orden nacional, únicamente podrán ser objeto de sustracción por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la entidad que haga sus veces, con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales².

Que el numeral 14 del artículo 2 del Decreto Ley 3570 de 2011 *"Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible"* reiteró la función establecida en el numeral 18 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, conforme a la cual corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entre otras funciones, la de sustraer las áreas de reserva forestal nacionales.

Que, según lo establece el artículo 2º de la Resolución 1526 de 2012, corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible evaluar las solicitudes y adoptar la decisión respecto de la sustracción de áreas en reservas forestales nacionales, incluidas las establecidas por la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo de actividades económicas declaradas por la ley como de utilidad pública o interés social.

Que mediante Resolución 053 del 24 de enero de 2012 el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios

¹ De acuerdo con el párrafo del artículo 12 de la Ley 1444 de 2011, *"Serán funciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en todo caso, las asignadas al Ministerio de Ambiente en la Ley 99 de 1993 y en la Ley 388 de 1997, en lo relativo a sus competencias."*

² De acuerdo con el artículo 38 del Decreto Ley 3570 de 2011, todas las referencias que hagan las disposiciones legales y reglamentarias al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial deben entenderse referidas al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, si se relacionan con las funciones asignadas por este mismo decreto al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

“Por medio del cual se corrige un error formal y se adiciona un párrafo al artículo 1° del Auto 122 del 21 de julio de 2021, en el marco del expediente SRF 587”

Ecosistémicos la función de *“suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional”*.

Que a través de la Resolución 320 del 05 de abril de 2021 *“Por la cual se hace un nombramiento ordinario”* el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible nombró con carácter ordinario a la señora **MARÍA DEL MAR MOZO MURIEL**, en el empleo de Director Técnico, código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques y Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora de Bosques y Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos es competente para suscribir y expedir el presente acto administrativo

Corrección de un error formal contenido en el Auto 122 de 2021

Que, mediante la comunicación con radicado No. **E1-2021-17178 del 20 mayo de 2021**, la sociedad **ECOL SANEAMIENTO AMBIENTAL S.A.S.** solicitó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Productora La Cuenca Alta del Río Bogotá, para el desarrollo del proyecto *“Central de tratamiento y disposición de residuos”* en el municipio de Mosquera, departamento de Cundinamarca.

Que, en consecuencia de lo anterior, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos expidió el **Auto 122 del 21 de julio de 2021** por medio del cual ordenó dar apertura al expediente SRF 587 e iniciar la evaluación de la solicitud de sustracción **definitiva** de un área de la Reserva Forestal Protectora Productora La Cuenca Alta del Río Bogotá.

Que, sin perjuicio de lo anterior, esta Dirección evidenció que el 5° párrafo de la página 3 del Auto 122 de 2021 contiene un error formal digitación, en el que se hace mención a la sustracción temporal de áreas de reserva forestal. Dicho párrafo es citado a continuación:

“Que respecto a los requisitos que deben contener las solicitudes presentadas por los interesados en la sustracción temporal de áreas de reserva forestal, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social, los artículos 6 y 7 de la mentada resolución señalan: (...)” (Subrayado fuera del texto)

Que, con fundamento en la solicitud presentada por la Doctora RUTH MIREYA NUÑEZ, Procuradora 25 judicial II Agraria y Ambiental de la Procuraduría General de la Nación, y de conformidad con lo previsto por el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, esta autoridad procederá a corregir el error de digitación contenido en el párrafo 5° la página 3 del Auto 122 de 2021.

Que las demás menciones a la sustracción temporal contenidas en el acto administrativo en comento (3° y 5° párrafo de la página 2, cita en el 5° párrafo de la página 3 y 4° párrafo de la página 5), no corresponden a errores formales sino a transcripciones normativas por lo que no serán objeto de corrección.

Adición de un anexo al Auto 122 del 21 de julio de 2021

Que la Procuradora 25 judicial II Agraria y Ambiental de la Procuraduría General de la Nación solicitó *“... que ésta área se IDENTIFIQUE técnicamente y en consecuencia el acto administrativo se COMPLEMENTE, con la descripción técnica de área áreas, y linderos.”*

"Por medio del cual se corrige un error formal y se adiciona un párrafo al artículo 1° del Auto 122 del 21 de julio de 2021, en el marco del expediente SRF 587"

Que el numeral 10 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 determinó que las actuaciones administrativas deben estar irradiadas por principios como el de coordinación, al que contempla de la siguiente manera:

"10. En virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares."

Que, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales, para lo cual prestarán su colaboración a las demás entidades y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

Que el artículo 5° de la Resolución 46 de 2017 encargó a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales la obligación de ejercer funciones preventivas en materia ambiental.

Que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, y con el fin de facilitar el cumplimiento de las funciones a cargo de la Procuradora 25 judicial II Agraria y Ambiental, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos considera pertinente adicionar, al anexo 1 del Auto 122 de 2021, una salida gráfica con imágenes satelitales en la que se indicará la extensión del área solicitada en sustracción (132, Ha), y se podrá apreciar su cobertura, su proximidad con un humedal, y su ubicación respecto al municipio de Mosquera, en inmediaciones con el municipio de Bojacá (Cundinamarca).

Que, teniendo en cuenta que los términos de referencia contenidos en el Anexo 1 de la Resolución 1526 de 2012 no exigen información predial, registral, ni catastral y considerando que las autoridades ambientales no pueden exigir requisitos adicionales a los previstos en la normatividad³, dentro de los procedimientos administrativos de sustracción no es posible requerir información relacionada con los predios traslapados con las áreas solicitadas en sustracción. En consecuencia, la identificación del área se realiza a partir de las coordenadas allegadas por el solicitante, representadas en las respectivas salidas gráficas.

Que, sin perjuicio de lo anterior, es pertinente mencionar que, de acuerdo con la información técnica presentada por la sociedad **ECOL SANEAMIENTO AMBIENTAL S.A.S.**, mediante el radicado No E1-2021-17178 de 2021, el área solicitada en sustracción presenta las siguientes características de localización:

"Capítulo 1.

IMPORTANCIA DE LA ACTIVIDAD CONSIDERADA DE UTILIDAD PÚBLICA O INTERÉS SOCIAL

1.1 Introducción

El proyecto se plantea ubicar en la vereda Balsillas, jurisdicción del municipio de Mosquera, departamento de Cundinamarca, teniendo en cuenta que sus características ofrecen zonas potenciales para el emplazamiento de la central, la zona seleccionada se encuentra dentro de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del río Bogotá —RFPP CARB—, la cual fue creada mediante la Resolución 76 de 19773 y alinderada mediante la Resolución 0138 de 20144, siendo objeto de solicitud de sustracción definitiva. (...)

Capítulo 2 (...)

³ Artículo 125 del Decreto Ley 2106 de 2019

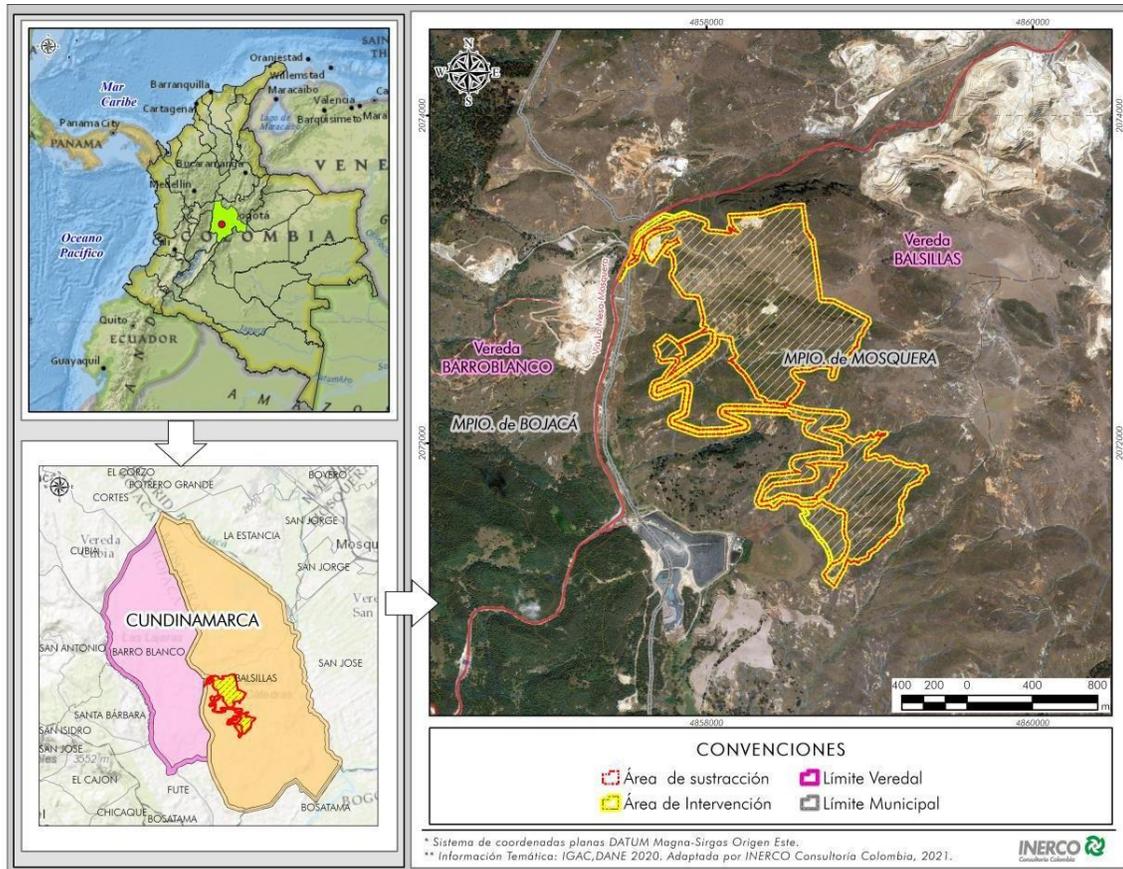
"Por medio del cual se corrige un error formal y se adiciona un párrafo al artículo 1° del Auto 122 del 21 de julio de 2021, en el marco del expediente SRF 587"

2. ASPECTOS TÉCNICOS DE LA ACTIVIDAD (...)

2.1 Localización

El proyecto CTDR se localizará en el municipio de Mosquera, departamento de Cundinamarca, específicamente en el predio Ovejeras y cuyo acceso se encuentra sobre la carretera Mosquera-La Mesa. Dicho predio cuenta con un área de 297 hectáreas aproximadamente, de las cuales aproximadamente el 50 % estarán destinadas para el desarrollo del proyecto. En la figura 2-1 se presenta la localización general del proyecto. (...) (Subrayado fuera del texto)

Figura 2-1. Localización del proyecto



Fuente: UT INERCO ENV GEODINAMICA, 2021.

Fotografía 2-1 Vista aérea zona del proyecto



Fuente: ECOL Saneamiento Ambiental, 2021."

"Por medio del cual se corrige un error formal y se adiciona un párrafo al artículo 1° del Auto 122 del 21 de julio de 2021, en el marco del expediente SRF 587"

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

DISPONE

ARTÍCULO 1.- Corregir un error formal de digitación contenido en el párrafo 5° la página 3 del Auto 122 del 21 de julio de 2021 *"Por medio del cual se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Productora La Cuenca Alta del Río Bogotá, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública, y se adoptan otras disposiciones"* el cual quedará así:

"Que respecto a los requisitos que deben contener las solicitudes presentadas por los interesados en la sustracción definitiva de áreas de reserva forestal, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social, los artículos 6 y 7 de la mentada resolución señalan: (...)"

ARTÍCULO 2.- Adicionar una salida gráfica al Anexo 1 del Parágrafo del artículo 1° del Auto 122 del 21 de julio de 2021 *"Por medio del cual se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Productora La Cuenca Alta del Río Bogotá, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública, y se adoptan otras disposiciones"*.

Parágrafo. La salida gráfica que se adiciona al Auto 122 de 2021 se encuentra contenida en el Anexo 1 del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2.- NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la de la sociedad **ECOL SANEAMIENTO AMBIENTAL S.A.S.**, con NIT. 901.391.119-2, a su apoderado legalmente constituido o a la persona que se autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

De acuerdo con la información que obra en el expediente SRF 586, la dirección física del solicitante es la Calle 116 #19-41 piso 3, en la ciudad de Bogotá y las direcciones electrónicas son: daniel.mantovani@ecol.co langulo@inenco.com ksanchez@inenco.com

ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la doctora Ruth Mireya Núñez, **PROCURADORA 25 JUDICIAL II AGRARIA Y AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, o a la persona que se autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

De acuerdo con el radicado No. E1-2021-33994 de 2021, la procuradora recibirá notificaciones a través del correo quejas@procuraduria.gov.co

ARTICULO 4.- COMUNICAR el presente acto administrativo al alcalde municipal de Mosquera (Cundinamarca) y a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR -.

ARTICULO 5.- ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 6.- RECURSO. De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y*

"Por medio del cual se corrige un error formal y se adiciona un párrafo al artículo 1° del Auto 122 del 21 de julio de 2021, en el marco del expediente SRF 587"

de lo Contencioso Administrativo", por tratarse de un acto administrativo de trámite, contra el presente auto no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 08 de octubre 2021

Firmado digitalmente por: MOZO
MURIEL MARIA DEL MAR

MARÍA DEL MAR MOZO MURIEL

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Karol Betancourt Cruz/ Abogada contratista DBBSE
Revisó: Alcy Juvenal Pinedo / Abogado contratista DBBSE
Carlos Garrid Rivera / Coordinador Grupo de Gestión Integral de Bosques y Reservas Forestales DBBSE
Expediente: SRF 587
Auto: Por medio del cual se corrige un error formal y se adiciona un párrafo al artículo 1° del Auto 122 del 21 de julio de 2021, en el marco del expediente SRF 587
Solicitante: ECOL SANEAMIENTO AMBIENTAL S.A.S.
Proyecto: Central de tratamiento y disposición de residuos

"Por medio del cual se corrige un error formal y se adiciona un párrafo al artículo 1° del Auto 122 del 21 de julio de 2021, en el marco del expediente SRF 587"

ANEXO 1

Salida gráfica de las 132,29 Ha solicitadas en sustracción definitiva de la Reserva Forestal Protectora Productora La Cuenca Alta del Río Bogotá, para el desarrollo del proyecto "Central de tratamiento y disposición de residuos"

